

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DESCUENTOS EN EL IMPUESTO DE TIMBRE SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los numerales 2, 4 y 9 del Artículo 300 de la Constitución Nacional; numerales 1; 1 y 15 de los Artículos 60 y 62 del Decreto Ley 1222 de 1986, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 294 y 362 de la Carta Magna y el artículo 113 del citado Decreto Ley.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Establezcase excenciones por pronto pago en el impuesto de timbre sobre vehículos automotores, a cargo de los contribuyentes del Tesoro Departamental, durante la vigencia fiscal de los años 1995, 1996 y 1997, en los siguientes casos:

- 1) Quince por ciento (15%) de descuento de timbre a los propietarios de vehículos que cancelen el impuesto en el período comprendido del 1º de enero al 30 de marzo del respectivo año.
- 2) Diez por ciento (10%) de descuento a los propietarios de vehículos que cancelen dentro del período comprendido del 1º de abril al 30 de mayo de la respectiva vigencia fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: Los vehículos que sean matricula o que trasladen su cuenta al Departamento del Atlántico, tendrá derecho a una excención adicional, sobre el pago del impuesto de Timbre Nacional de vehículos automotores más el descuento del pronto pago de la siguiente manera:

- 1) Los vehículos que sean matriculados en el Departamento del Atlántico durante el año de 1995, tendrán derecho a un descuento del 50% sobre el impuesto de timbre, más la excención por pronto pago, y quienes trasladen su cuenta en este año, gozarán del mismo descuento durante el año de 1996.
- 2) Los vehículos que sean matriculados en el Departamento del Atlántico durante el año de 1996, tendrán derecho a un descuento del 40% sobre el impuesto de timbre más la excención por pronto pago, y quienes trasladan su cuenta gozarán del mismo beneficio durante el año de 1997.
- 3) Los vehículos que sean matriculados en el Departamento del Atlántico durante el año de 1997, tendrán derecho a un descuento del 30% sobre el impuesto de timbre, más la excención por pronto pago, y quienes trasladen su cuenta gozarán de la misma prerrogativa durante el año de 1998.

PARAGRAFO

: Los vehículos matriculados o que trasladen su cuenta al Departamento del Atlántico por fuera del

205

ORDENANZA N°. 000011

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DESCUENTOS EN EL IMPUESTO DE TIMBRE SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

tiempo limite de las excenciones contempladas en los numerales 1 y 2 del Artículo primero de la presente ordenanza, tendrán derecho a un descuento del 50%, 40% y 30% cada año respectivamente, sobre el pago del Impuesto de Timbre Nacional de Vehículos Automotores.

ARTICULO TERCERO: Los propietarios de vehículos que cancelen los derechos de Revisado, Semaforización, Sistematización y Microfilmación de que trata la ordenanza 001 de 1986 y el Derecho 403 de 1987, tendrán un descuento para los años 1984 a 1994 de acuerdo con las fechas de pago que se establecen a continuación.

- 1) Para quien paguen antes del 31 de mayo del año respectivo, tendrán un descuento del 30% de todos los derechos de que trata el presente artículo.
- 2) Para quien paguen antes de junio 30 del año respectivo, un descuento del 25% de todos los derechos contemplados en este artículo.
- 3) Para quien paguen antes de julio 31 del año respectivo, tendrán un descuento del 20% sobre los derechos de Revisado, Semaforización, Sistematización y Microfilmación.

ARTICULO CUARTO : Para quien suscriban convenios de pago en documentos, que para tal efecto elaborará la Unidad financiera del Instituto Departamental de Transporte y transito del Atlántico, ante de Julio 31 del año respectivo, también un descuento del 15% de todos los derechos de que trata el artículo tercero.

PARAGRAFO : La forma de pago mediante esta modalidad, deberá hacerse en cuatro (4) mensualidades iguales y sucesivas a partir de la firma del convenio y dentro del mismo año.

ARTICULO QUINTO : Las personas que cancelen los derechos de que trata el artículo tercero, tendrán un descuento del 80% de la multa por Revisión Técnico mecánica extemporánea.

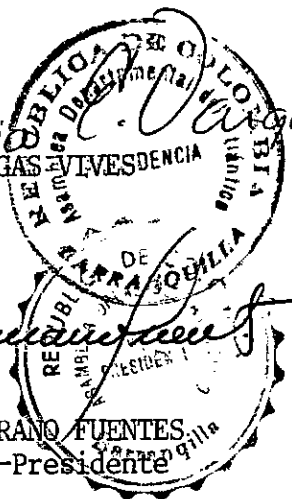
ARTICULO SEXTO : Autorizase al Gobierno Departamental, por el término de Sesenta (60) días a partir de la sanción de la presente ordenanza, celebrar contratos de publicidad tendientes a la difusión de este mandato ordenanzal.

ARTICULO SEPTIMO: La presente ordenanza rige a partir de su promulgación.

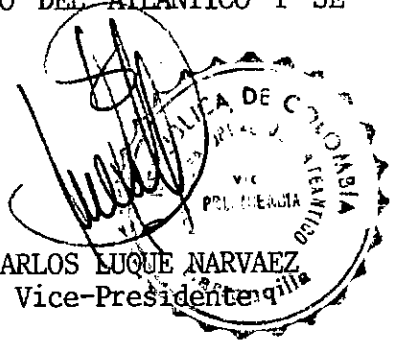
ORDENANZA N°. 000 0131

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DESCUENTOS EN EL IMPUESTO DE TIMBRE SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

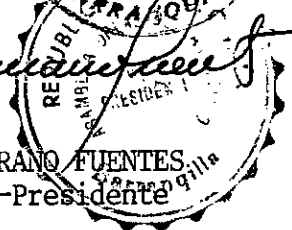
Victoria Vargas
VICTORIA VARGAS VIVES
Presidente



Luis Carlos Luque Narvaez
LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ
Primer Vice-Presidente



Alfonso Camerano Fuentes
ALFONSO CAMERANO FUENTES
Segundo Vice-Presidente



Ermith I. Pardo Sandoval
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General.



Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- 1er. Debate, Enero 19 de 1995
- 2do. Debate, Marzo 2 de 1995
- 3er. Debate, Marzo 8 de 1995

Ermith I. Pardo Sandoval
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. 29 MAR 1995

Nelson Polo Hernandez

NELSON POLO HERNANDEZ
GOBERNADOR DEL ATLANTICO

#41

2º debate Feb 9/95 207

000009

APROBADO EN 2º DEBATE
FECHA: MARZO 2 DE 1995

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DESCUENTOS EN EL IMPUESTO DE TIMBRE SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

HONORABLES DIPUTADOS

Este tributo que hace parte de los ingresos propios del Departamento, tiene antecedentes desde finales de los años treinta y venia cobrándose desde mediados de los setent con tarifas específicas que variaban en función de la edad del vehículo (con recargos según su peso), cuyo producto ingresaba a las arcas del Fisco Nacional. La Ley 14 de 1933, definió una nueva base (el valor comercial) y una tarifa progresiva (que se elevaría desde el 8 por mil hasta el 25 por mil, según el valor del automotor), siendo responsables del pago del gravámen tan solo los propietarios de vehículos particulares.

El legislador acogió de esta forma las recomendaciones de la Misión de Finanzas Intergubernamentales (y de otra muy anterior a ella, la Misión Musgrave), al otorgarle a los Departamentos un tributo que, a diferencia de los otros que tradicionalmente han constituido la base de sus recursos propios, goza de características tales como su progresiva incidencia distributiva (en concordancia con la capacidad de pago del contribuyente) y su alta elasticidad -ingreso. Este tributo desempeña una importante función en materia de construcción y conservación de vías. La ley estipuló que el 80 % de su producto debe ser destinado a obras de inversión y al servicio de la deuda.

La ley 14 de 1983 en su Artículo 52, sustituido por el Artículo 113 del Decreto 1222 de 1986 determinó la cesión del impuesto de Timbre Nacional sobre vehículos a los Departamentos.

Como el Impuesto en comento, pasó a ser parte del Patrimonio Departamental gozando de la protección Constitucional consagrada por el Artículo 362 de la Carta, debemos atenernos a lo que estipula el Artículo 294 de la misma en el sentido de que "La ley no podrá conceder exenciones, ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las Entidades territoriales".

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Febrero 9/95

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
MARZO 2/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Febrero 19/95

000009

Los planteamientos anteriores permiten concluir que el Impuesto de Timbre sobre vehículos, que tiene el carácter Nacional, pero cedido a los Departamentos, debe ser regulado por la Asamblea Departamental a través de la respectiva Ordenanza al tenor de lo dispuesto en los numerales 1 y 15 del Artículo 62 del Decreto 1222 de 1986.

Este acto Ordenanzal tiene como finalidad específica otorgar estímulos a los contribuyentes del tesoro del Departamento en todos sus niveles, mediante la aplicación de descuentos especiales por pronto pago a los contribuyentes del Impuesto de Timbre sobre Vehículos automotores en los casos señalados en los Artículos Primero y Segundo de esta iniciativa.

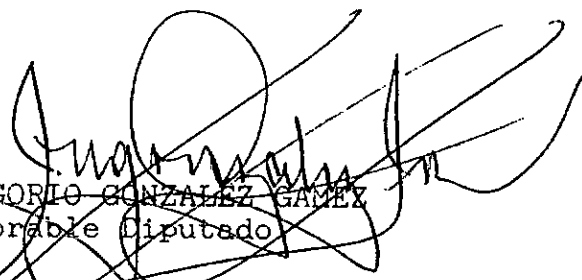
Adicionalmente, con esta propuesta tratamos de incentivar a los propietarios de vehículos nuevos a que los matriculen en nuestro Departamento y a los propietarios que tienen sus vehículos radicados en otras ciudades del país a que los trasladen al Atlántico.

Con este proyecto se busca atraer a los contribuyentes para que mediante este estímulo paguen oportunamente sus obligaciones para con el Fisco Departamental y, mejorar la calidad del Impuesto en mención a fin de que se incrementen los ingresos en nuestro Territorio.

Somos del criterio de que normas como éstas deben ser de carácter permanente pero en atención a la Sentencia del Consejo de Estado de Febrero 11 de 1983, expediente número 4929, " La administración no puede pactar privilegios tributarios indefinidos, cuando al pactar desconoce futuras circunstancias económico-sociales que podrán hacer variar la decisión legislativa ".

Luego del análisis y discusión de este proyecto, lo someto a vuestra aprobación teniendo en cuenta la importancia que representa para el Fortalecimiento del Erario Departamental.

Atentamente,


GREGORIO GONZALEZ GAMES
Honorable Diputado

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Aprobado 8/9/85

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Febrero 9/85

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Enero 19/85

PROYECTO DE ORDENANZA

① 299/

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DESCUENTOS EN EL IMPUESTO DE TIMBRE SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. -

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las contenidas en los Numerales 2, 4 y 9 del Artículo 300 de la C.N. y Numerales 1, 4 y 15 de los Articulos 60 y 62 del D.L. 1222 de 1986, en concordancia con lo dispuesto en los Articulos 294 y 362 de la Carta Magna y el Artículo 113 del citado Decreto Ley. -

ORDENA.

ejecutar por punto primero

ARTICULO PRIMERO: Establécense ~~descuentos~~ en el Impuesto de Timbre sobre Vehículos Automotores, a largo de los contribuyentes del Tesoro Departamental, durante la Vigencia Fiscal de los años 1995, 1996 y 1997, en los siguientes casos:

1. Quince por ciento (15%) de descuento ^{en el Timbre} a los propietarios de Vehículos que cancelen el impuesto en el período comprendido del 1º de Enero al 30 de Marzo del Respetivo año..
2. Diez por ciento (10%) de descuento a los propietarios de Vehículos que cancelen dentro del período comprendido del 1º de Abril al 30 de Mayo de la Respetiva Vigencia Fiscal. -

APROBADO EN 3º DEBATE
FECHA: MARZO 18 DE 1997
EJECUTADO

Artículo SEGUNDO: Los Vehículos que sean Matriculados ~~en el departamento~~ que trasladare su cuenta al Departamento del Atlántico, tendrán derecho a una Excepción Adicional, sobre el pago del Impuesto de Timbre Nacional de Vehículos Automotores más el descuento del punto pago de la siguiente manera:

1- Los Vehículos que sean Matriculados en el Departamento del Atlántico durante el año de 1975, tendrán derecho a un descuento del 50% sobre el impuesto de timbre, más la Excepción por pronto pago, y quienes trasladar su cuenta en este año, gozarán del mismo descuento durante el año de 1976. -

2- Los Vehículos que sean Matriculados en el Departamento del Atlántico durante el año de 1976, tendrán derecho a un descuento del 40% sobre el impuesto de Timbre, más la Excepción por pronto pago, y quienes trasladar su cuenta gozarán del mismo beneficio durante el año de 1977. -

3- Los Vehículos que sean Matriculados en el Depto del Atlántico durante el año de 1977, tendrán derecho a un descuento del 30% sobre el impuesto de timbre, más la Excepción por pronto pago, y quienes trasladar su cuenta gozarán ~~del~~ de la misma prerrogativa durante el año de 1978. -

PARAGRIFO: Los Vehículos Matriculados o que trasladar su cuenta al Departamento del Atlántico por fuera del tiempo límite de las Excepciones contempladas en los Numerales 1 y 2 del Artículo Primero de la presente Ordenanza, tendrán derecho a

Un descuento del 50%, 40% y 30% cada año respectivamente sobre el pago del impuesto de tránsito nacional de Vehículos automotores. -

Artículo ~~TERCERO~~ ~~DE LOS~~ ~~DERECHOS~~. -

Artículo ³⁰ OTROS DISPOSICIONES. -
Artículo ~~CUARTO~~ Los propietarios de Vehículos que cumplieren los derechos de REVISADO, SEMAFONIZACIÓN, SISTEMATIZACIÓN Y MICROFILMACIÓN de que trata la Ordenanza 001 del 1986 y el Decreto 403 del 1987, tendrán un descuento para^o años 1984 a 1994 de acuerdo en los Terceros pago que se establezca a continuación.

A- PARA quienes paguen antes del 31 de mayo ~~del 1987~~, tendrán un descuento del 30% de TODOS los derechos de que trata el presente artículo. -

2- PARA quien pague antes del junio 30 ~~del 1987~~, tendrán un descuento del 25% de TODOS los derechos contemplados en este artículo. -

3- PARA quien pague antes del julio 31 ~~del 1987~~, tendrán un descuento del 20% ~~de todos los derechos de que trata el artículo~~ sobre los derechos de REVISADO, SEMAFONIZACIÓN, SISTEMATIZACIÓN Y MICROFILMACIÓN ~~de que trata el artículo~~.

~~ARTICULO SEPTIMO~~

ARTICULO ~~SEPTIMO~~ ^{SEPTIMO}: Para quien suscriba convenios de pago en documentos, que para tal efecto elaborará la Unidad Financiera del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL ATLANTICO, antes del Julio 31 del año respectivo, tendrán un descuento del 15% de todos los derechos de que trata el Artículo ~~SEPTIMO~~ ^{SEPTIMO}. -

PARAGRAFO: LA Forma de pago mediante esta modalidad, deberá hacerse en cuotas mensuales iguales y sucesivos a partir de la Firma del convenio y dentro del mismo año. -

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Febrero 18/72

ARTICULO ~~SEPTIMO~~ ^{SEPTIMO}: Los personas que cancelare los derechos de que trata el Artículo ~~SEPTIMO~~ ^{SEPTIMO}, tendrán un descuento del 80% de la multa por ~~Excesiva~~ ^{Excesiva} Técnica Mecánica Extemporánea. -

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Febrero 9/72

ARTICULO ~~SEPTIMO~~ ^{SEPTIMO}: AUTOMICSE al Gobierno Departamental, por el término de ~~seis~~ ^{seis} (60) días a partir de la sanción de la presente ordenanza, celebrar contratos de publicidad tendientes a la difusión de este mandato ordenarista. -

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Febrero 18/72

ARTICULO ~~OCTAVO~~ ^{OCTAVO}: LA presente Ordenanza rige a partir de su promulgación. -

PROPOSICION #
Febrero 14 de 1.995.

que el Instituto Departamental de Transporte y Transito del Atlántico, no obstante que es hoy, en todos los órdenes, uno de los entes oficiales recuperados y ejemplarizantes tanto del Departamento del Atlántico, como del país, presenta una cartera morosa en sus ingresos, por el no pago oportuno de los derechos de REVISADO, SISTEMATIZACION y MICROFILMACION de los Vehículos Automotores matriculados allí.

Sub el monto de dicha cartera a Diciembre 31 de 1994, asciende a Dos Mil Trescientos Ochenta y Ocho Millones Diente Stenta y Cuatro Mil Setecientos sesenta y Seis Pesos (\$ 2.388.174.766.00) representados en 35.254 usuarios morosos, de un total de 57.824 Vehículos Sistematizados.

Como quiera que los cambios adelantados en el Instituto, los cuales se reflejan en la sistematización de todos los trámites, la inversión hecha en semaforización con un total de 43 cruces, lo que permite una mejor organización en el trafico vehicular, y para este año 95, el Instituto tiene como bandera lo que ha llamado como EL AÑO DE LA EDUCACION VIAL, el cual se espera llegue a todos los Municipios del Departamento, principalmente en la niñez, quienes serán los conductores del mañana.

Esta propuesta pretende hacer un descuento especial sobre la deuda al usuario por este concepto, al tiempo que fortalece las finanzas del Instituto, para que puedan llevarse a cabo todos los proyectos, especialmente el de la Educación en Materia vial que tanta falta nos está haciendo.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que las consideraciones antes descritas tratan de la misma materia del proyecto de Ordenanza en curso para su tercer debate, " POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS EXCENSIONES DEL IMPUESTO DE PLMBRE NACIONAL SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; La Honorable Asamblea Departamental, en su sesion ordinaria de la fecha, con la vènia de los Doctores JORGE GERLEIN E y JULIO MENDOZA B, Presidente de la comisi3n de presupuesto y Ponente respectivamente del proyecto antes mencionado; Proponc devolverlo a su segundo debate para adicionarle amparados en las atribuciones conferidas el los numerales 2, 4 y 9 del Artículo 300C.N; Numerales 1 y 5 del Artículo 62 y numeral 1 del artículo 60 del D.L. 1222 de 1.986, los siguientes artículos:

ARTICULO PRIMERO: los propietarios de vehiculos que cancelen los derechos de Revisado, Semaforizaci3n, Sistematizaci3n y Microfilmaci3n de que trata la Ordenanza 001 del 86 y del Decreto 403 de 1.987, tendr3n un descuento para los años 1.984 a 1.994 de acuerdo con las fechas pagos que se establecen a continuaci3n; Para quienes paguen antes del 31 de mayo del año ~~1995~~ tendr3n un descuento del 30% de todos los derechos de que trata el presente Articulo.

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

47

G. A. respectivo

año

año respectivo

B) Para quienes paguen antes de junio ~~del~~ 30 del ~~mes~~ tendrán un descuento del 25% de todos los derechos contemplados en este Artículo.

C) Para ^{año respectivo} quienes paguen antes de junio 31 del ~~mes~~ tendrán un descuento del 20% de todos los derechos de que trata el artículo Primero.

6

Para quienes suscriban convenios de pagos en documentos, que para tal efecto elaborará la Unidad Financiera, antes de julio 31 del año respectivo, tendrán un descuento del 15% de todos los derechos de que trata el Artículo Primero.

La forma de pago mediante esta modalidad, debera hacerse en cuotas mensuales iguales y sucesivas a partir de la firma del convenio y dentro del mismo año. -

7

Las personas que cancelen los derechos de que trata el Artículo Primero tendrán un descuento del 80% de la multa por Revisión Técnico Mecánica extemporánea.

Presentado por:

GREGORIO GONZALEZ GOMEZ
Diputado.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

ARTICULO SEGUNDO:

INFORME DE COMISION

REF: PROYECTO DE ORDENANZA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DESCUENTOS EN EL IMPUESTO DE TIMBRE SOBRE VEHICULOS AUTOMORES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

HONORABLES DIPUTADOS:

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

Para nuestro estudio fué devuelto ~~en~~ su TERCER DEBATE el Proyecto de la Referencia anexándole un nuevo articulado. En mi condición de Ponente del mismo lo considero de suma importancia para el fortalecimiento de las Arcas del Departamento y atención a que se encuentra ajustado a lo dispuesto en los Numerales 2,4y9 de la C.N.; Artículo 52 de la Ley 14 de 1983; Numeral 1y15 del D.L.1222 de 1986, en concordancia con lo prescripto en los Artículos 294 y 362 de la Carta Magna; D.L.141 de 1993, y en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 141 de la Ordenanza 000035 del 23 de Agosto de 1994. Esta Comisión propone dársele SEGUNDO

DEBATE al Proyecto en mención fusionándole los nuevos Artículos al Proyecto que inicialmente se había aprobado.

APF EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA

VUESTRA COMISION:

Julio Mendoza Bula
JULIO MENDOZA BULA

PONENTE PROYECTO EN REFERENCIA.

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

Alfonso Camerano Fuentes
ALFONSO CAMERANO FUENTES
Diputado.

Victoria E. Vargas V.
VICTORIA VARGA VIVES
Diputada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio N° 241

Barranquilla, 21 de marzo de 1995

Asamblea Departamental del Atlco.
RECIBIDO: Pauly Ayala
FECHA: 22 MAR. 1995
Hugo J. S. D.
SECRETARIA

HONORABLE DIPUTADA
VICTORIA VARGAS VIVES
PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL ATLANTICO
E. S. D.

REF: PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA LA
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL, SE DEFINE SU ESTRUCTURA
ADMINISTRATIVA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Apreciada Doctora:

Por motivos de ilegalidad, y estando dentro del término previsto
en el artículo 78 del Decreto Ley 1222 de 1986, me permito
objetar parcialmente el Proyecto de Ordenanza de la referencia,
así:

I. NORMA OBJETADA

La Ordenanza en comento habrá de objetarse parcialmente en su
artículo Quinto en lo que toca a la SECCION DE TESORERIA, en una
de sus funciones.

Para tal efecto, se transcribe a continuación el artículo del

Proyecto Ordenanzal que no se encuentra ajustado a derecho:

"ARTICULO QUINTO: Las Dependencias y los funcionarios de la Contraloría Departamental del Atlántico, desarrollarán sus labores de acuerdo con las siguientes funciones: 2

...SECCION DE TESORERIA

FUNCIONES

Ejecutar las políticas diseñadas al respecto por el Departamento.

Desarrollar los procesos de programación, ejecución y control de los acuerdos de gastos y presupuesto, conforme a las normas legales vigentes...." (lo resaltado es nuestro).

II. NORMA VIOLADA

- Artículo 71 de la Ley 179 de 1994.

III. CONCEPTO DE LA VIOLACION

El artículo quinto del Proyecto, en el acápite de la Sección de Tesorería señala la función de desarrollar los procesos de programación, ejecución y control de los acuerdos de gastos, cuando esta figura, contenida en el artículo 56 de la Ley 38 de 1989, ha sido expresamente derogada por el artículo 71 de la Ley 179 de 1994.

El citado artículo 71 reza: " La presente Ley rige a partir de su vigencia excepto en lo referente a la ejecución y seguimiento presupuestal que empieza a regir a partir del 1o. de enero de 1995. Modifica en lo pertinente a la ley 38 de 1989 y deroga la siguiente normatividad: el parágrafo del artículo 7o,los artículos 35, 37, 38, 41, 47, 49, 50, 56, 57, 58,..... de la Ley 38 de 1989...." (lo resaltado es nuestro).

Se reitera entonces, que la Ley 179 de 1994, modificatoria de la Ley 38 de 1989, eliminó la figura del acuerdo mensual de gastos,

PROYECTO DE ORDENANZA 000009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DESCUENTOS EN EL IMPUESTO DE TIMBRE SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Mayo 8/95

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los numerales 2, 4 y 9 del Artículo 300 de la Constitución Nacional y los numerales 1 y 15 del Decreto-Ley 1222 de 1986; en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 294 y 362 de la Carta Magna y el Art. 113 del del citado Decreto-Ley.

ORDENA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Febrero 9/95

ARTICULO PRIMERO: Establézcase descuentos en el Impuesto de timbre sobre vehículos automotores, a cargo de los contribuyentes del Tesoro Departamental, durante la vigencia fiscal de los años 1995, 1996 y 1997, en los siguientes casos:

- 1. Quince por ciento (15 %) de descuento a los propietarios de vehículos que cancelen el impuesto en el periodo comprendido del 1o. de Enero al 30 de Marzo del respectivo año.
- 2. Diez por ciento (10 %) de descuento a los propietarios de vehículos que cancelen dentro del periodo comprendido del 1o. de Abril al 30 de Mayo de la respectiva vigencia fiscal.

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Enero 19/95

ARTICULO SEGUNDO: Los vehículos que sean matriculados o que trasladen su cuenta al Departamento del Atlántico, tendrán derecho a una Exención Adicional, sobre el pago del Impuesto de Timbre Nacional de vehículos automotores más el descuento del pronto pago de la siguiente manera:

- 1. Los vehículos matriculados o que trasladen su cuenta al Departamento del Atlántico durante el año de 1995, tendrán derecho a un descuento del 50 % ; más la exención por pronto pago.

- 2. Los vehículos matriculados o que trasladen su cuenta al Departamento del Atlántico durante el año de 1996, tendrán derecho a un descuento del 40 % más la exención por pronto pago.
- 3. Los vehículos matriculados o que trasladen su cuenta al Departamento del Atlántico durante el año de 1997, tendrán derecho a un descuento del 30 % más la exención por pronto pago.

PARAGRAFO: Los vehículos matriculados o que trasladen su cuenta al Departamento del Atlántico por fuera del tiempo límite de las exenciones contempladas en los numerales 1 y 2 del Artículo Primero de la presente Ordenanza, tendrán derecho a un descuento del 50 % , 40 % y 30 % cada año respectivamente, sobre el pago del Impuesto de Timbre Nacional de vehículos automotores.

ARTICULO TERCERO: Autorícese al Gobierno Departamental, por el término de treinta (30) días a partir de la sanción de la presente Ordenanza, celebrar Contratos de Publicidad tendientes a la difusión de este Mandato Ordenanza.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación.

PRESENTADA POR :

GREGORIO GONZALEZ GAMEZ
Honorable Diputado.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN PRIMERO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

Envío 19/95 Afsebles 1^o debate
para 2^o debate 219

EXPOSICION DE MOTIVOS 000009

PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DESCUENTOS EN EL IMPUESTO DE TIMBRE SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

HONORABLES DIPUTADOS

Este tributo que hace parte de los ingresos propios del Departamento, tiene antecedentes desde finales de los años treinta y venía cobrándose desde mediados de los setenta con tarifas específicas que variaban en función de la edad del vehículo (con recargos según su peso), cuyo producto ingresaba a las arcas del Fisco Nacional. La Ley 14 de 1983, definió una nueva base (el valor comercial) y una tarifa progresiva (que se elevaría desde el 8 por mil hasta el 25 por mil, según el valor del automotor), siendo responsables del pago del gravámen tan solo los propietarios de vehículos particulares.

El legislador acogió de esta forma las recomendaciones de la Misión de Finanzas Intergubernamentales (y de otra muy anterior a ella, la Misión Musgrave), al otorgarle a los Departamentos un tributo que, a diferencia de los otros que tradicionalmente han constituido la base de sus recursos propios, goza de características tales como su progresiva incidencia distributiva (en concordancia con la capacidad de pago del contribuyente) y su alta elasticidad -ingreso. Este tributo desempeña una importante función en materia de construcción y conservación de vías. La ley estipuló que el 80 % de su producto debe ser destinado a obras de inversión y/o al servicio de la deuda.

La ley 14 de 1983 en su Artículo 52, sustituido por el Artículo 113 del Decreto 1222 de 1986 determinó la cesión del Impuesto de Timbre Nacional sobre vehículos a los Departamentos.

Como el Impuesto en comento, pasó a ser parte del Patrimonio Departamental gozando de la protección Constitucional consagrada por el Artículo 362 de la Carta, debemos atenernos a lo que estipula el Artículo 294 de la misma en el sentido de que " La ley no podrá conceder exenciones, ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las Entidades territoriales ".

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

Los planteamientos anteriores permiten concluir que el Impuesto de Timbre sobre vehiculos, que tiene el carácter Nacional, pero cedido a los Departamentos, debe ser regulado por la Asamblea Departamental a través de la respectiva Ordenanza al tenor de lo dispuesto en los numerales 1 y 15 del Artículo 62 del Decreto 1222 de 1986.

Este acto Ordenanzal tiene como finalidad específica otorgar estímulos a los contribuyentes del tesoro del Departamento en todos sus niveles, mediante la aplicación de descuentos especiales por pronto pago a los contribuyentes del Impuesto de Timbre sobre Vehículos automotores en los casos señalados en los Artículos Primero y Segundo de esta iniciativa.

Adicionalmente, con esta propuesta tratamos de incentivar a los propietarios de vehículos nuevos a que los matriculen en nuestro Departamento y a los propietarios que tienen sus vehículos radicados en otras ciudades del país a que los trasladen al Atlántico.

Con este proyecto se busca atraer a los contribuyentes para que mediante este estímulo paguen oportunamente sus obligaciones para con el Fisco Departamental y, mejorar la calidad del Impuesto en mención a fin de que se incrementen los ingresos en nuestro Territorio.

Somos del criterio de que normas como éstas deben ser de carácter permanente pero en atención a la Sentencia del Consejo de Estado de Febrero 11 de 1983, expediente número 4929, " La administración no puede pactar privilegios tributarios indefinidos, cuando al pactar desconoce futuras circunstancias económico-sociales que podrán hacer variar la decisión legislativa ".

Luego del análisis y discusión de este proyecto, lo someto a vuestra aprobación teniendo en cuenta la importancia que representa para el Fortalecimiento del Erario Departamental.

Atentamente,

GREGORIO GONZALEZ GOMEZ
Honorable Diputado

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DESCUENTOS EN EL IMPUESTO DE TIMBRE SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los numerales 2, 4 y 9 del Artículo 300 de la Constitución Nacional y los numerales 1 y 15 del Decreto-Ley 1222 de 1986; en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 294 y 362 de la Carta Magna y el Art. 113 del del citado Decreto-Ley.

O R D E N A

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA

ARTICULO PRIMERO: Establézcase descuentos en el Impuesto de timbre sobre vehículos automotores, a cargo de los contribuyentes del Tesoro Departamental, durante la vigencia fiscal de los años 1995, 1996 y 1997, en los siguientes casos:

1. Quince por ciento (15 %) de descuento a los propietarios de vehículos que cancelen el impuesto en el período comprendido del 1o. de Enero al 30 de Marzo del respectivo año.
2. Diez por ciento (10 %) de descuento a los propietarios de vehículos que cancelen dentro del período comprendido del 1o. de Abril al 30 de Mayo de la respectiva vigencia fiscal.

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

ARTICULO SEGUNDO: Los vehículos que sean matriculados o que trasladen su cuenta al Departamento del Atlántico, tendrán derecho a una Exención Adicional, sobre el pago del Impuesto de Timbre Nacional de vehículos automotores más el descuento del pronto pago de la siguiente manera:

1. Los vehículos matriculados o que trasladen su cuenta al Departamento del Atlántico durante el año de 1995, tendrán derecho a un descuento del 50 % ; más la exención por pronto pago.

- 2. Los vehículos matriculados o que trasladen su cuenta al Departamento del Atlántico durante el año de 1996, tendrán derecho a un descuento del 40 % más la exención por pronto pago.
- 3. Los vehículos matriculados o que trasladen su cuenta al Departamento del Atlántico durante el año de 1997, tendrán derecho a un descuento del 30 % más la exención por pronto pago.

PARAGRAFO: Los vehículos matriculados o que trasladen su cuenta al Departamento del Atlántico por fuera del tiempo límite de las exenciones contempladas en los numerales 1 y 2 del Artículo Primero de la presente Ordenanza, tendrán derecho a un descuento del 50 %, 40 % y 30 % cada año respectivamente, sobre el pago del Impuesto de Timbre Nacional de vehículos automotores.

ARTICULO TERCERO: Autorícese al Gobierno Departamental, por el término de treinta (30) días a partir de la sanción de la presente Ordenanza, celebrar Contratos de Publicidad tendientes a la difusión de este Mandato Ordenanzal.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación.

PRESENTADA POR :

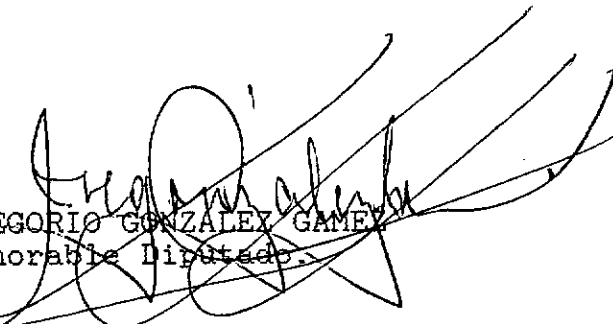
GREGORIO GONZALEZ GAMEZ
Honorable Diputado.

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

Diez y siete



EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ARGUMENTOS CONSTITUCIONALES

La Constitución Política de 1991 como proyecto de futuro que es, se ha convertido en el más importante aglutinamiento generacional y por eso nos atrevemos a afirmar que es una Constitución para los jóvenes, en la medida en que la responsabilidad de su materialización histórica recae especialmente sobre este sector de población.

Pero, además, contiene en si misma una serie de derechos y garantías que tienen que ver con el futuro de los hombres ubicados en esta etapa de la vida.

El más importante de los postulados constitucionales atinentes a la juventud, es sin lugar a dudas el Artículo 45 cuyo texto dice:

"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la Juventud".

Este artículo, acompañado del artículo 103 en su parágrafo 2: "El estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones juveniles sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezca"; se convierte en el más importante argumento para sustentar la posibilidad de institucionalizar los procesos juveniles, como una forma de fomento del asociacionismo, la participación democrática y la gestión pública en los niveles local, seccional y nacional.

Los jóvenes son igualmente, sujetos activos del proceso educativo, como nos lo enseñan los artículos 18, 41, 52, 67, 68 y 69 de nuestra carta política. Estos artículos contienen una serie de argumentaciones que son de especial interés y que afectan los derechos de los jóvenes. Así las cosas, podemos concluir que los juveniles gozan de un amplio espacio en las consagraciones constitucionales que necesitan volverse a la realidad a través de leyes, decretos, acuerdos y ordenanzas.

II. ALGUNOS DATOS IMPORTANTES

Un dato relevante en la vida del país es la existencia de siete millones de personas entre los doce y los veinticuatro años de edad, lo que constituye el 20%

de la población nacional. Esta gran masa de adolescentes y jóvenes, poseen una serie de características que vienen a conformar su propia identidad social. Una de estas características es lo que algunos sociólogos llaman "La crisis generacional"; en efecto, es a estas alturas de la vida donde el hombre se encuentra ante la inminencia de su transformación a la edad adulta generando, no solamente temor si no una cierta inestabilidad emocional, porque se sienten obligados a salir y conocer al mundo, para demostrarse a si mismos que son capaces de sobrevivir en él, todo lo cual desencadena una serie de problemas como el abandono en los estudios o el bajo rendimiento escolar, la resistencia al trabajo o a las cuestiones relativas a la conducta y la voluntariedad como son la obediencia, la aceptación de la autoridad, las expectativas frente a la familia, la parroquia, la escuela, el trabajo y demás instituciones básicas.

Todo lo anterior, acompañado del establecimiento de lo urbano, hacen que aparezcan nuevos escenarios que van más allá de la rebeldía y que hacen que los jóvenes construyan estilos de vida singulares, dependiendo del espacio cultural donde se desenvuelven.

A continuación, anotamos cuatro de los elementos propios de la sociedad actual, para luego hablar de su incidencia en la vida de los hombres jóvenes.

- a. **LA CRISIS DE LA INSTITUCIONALIDAD BASICA:** La crisis de valores de nuestra sociedad, han hecho de la familia, la escuela, la iglesia, el trabajo, los partidos, etc., la temática de foros, seminarios, políticas o meras reflexiones en atención a su evolución histórica.
- b. **EL DIFICIL ACCESO A CANALES INSTITUCIONALES,** de realización personal para muchos sectores de jóvenes.
- c. **FACTORES CULTURALES DE DIVERSOS TIPOS:** Por las presiones de un modelo económico consumista por excelencia, que centra las expectativas de éxito en el dinero, el poder y el estatus.
- d. **CONDICIONES ECONOMICAS Y SOCIALES** demasiado precarias.

Estos cuatro elementos se combinan entre sí de diversas maneras, y el joven comienza a experimentar situaciones particulares que le afectan tanto, que muchos terminan atrapados en el trauma y la frustración al tener que sobrevivir en medio de la violencia y la crisis social y familiar. De tal forma que acomodan su pensamiento a una visión maquiavélica de las cosas "Si no existen suficientes opciones y mecanismos legales para el logro de mis objetivos personales, entonces cualquier medio es válido en aras de la supervivencia y el logro del éxito".

Los conflictos de familia se trasladan al barrio, la calle, los establecimientos educativos, a las opciones contestatarias y radicales, a los espacios de ilegalidad, a las clínicas o instituciones de salud mental, etc.

En el modelo de administración pública, sólo muy recientemente el tema del joven empezó a ocupar un lugar en la planeación y políticas y en la destinación de los recursos del Estado. Esta tendencia que se fortalece con los días le ha servido mucho a la juventud, que está empezando a entender que nuestro país les ha brindado un espacio para participar en la construcción de una nueva realidad.

III. LA JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

De acuerdo con el censo de 1993, el Departamento del Atlántico está poblado por 1.879.168 personas, registrando un crecimiento poblacional del 2.5% anual, en comparación con el censo registrado en 1985. La proporción nacional es del 5.12%.

De esta población, aproximadamente el 27% lo componen jóvenes entre los 12 y los 24 años de edad, de los cuales el 51.6% son mujeres y el 48.4% son hombres.

- a. **EDUACION:** Una condición estructural que favorece el desarrollo de las sociedades es el alcance de mayores niveles educativos y el impulso de las potencialidades productivas. Las oportunidades que los jóvenes tengan para acceder al sistema educativo constituyen un factor determinante en el bienestar social.

La insuficiencia en la oferta de cupos en la educación secundaria, es el problema más grave que enfrenta el sistema educativo del país y del Departamento del Atlántico. La cobertura actual en educación media es del 34%, lo que viene a incrementar la problemática de la población juvenil que viene a agravarse aún más, si tenemos en cuenta el registro de las altas tasas de repitencia, la deserción producida por la necesidad de trabajar, así como la baja valoración de la educación y los altos costos de la misma.

- b. **LA ACTIVIDAD LABORAL:** La vinculación de los jóvenes a la vida laboral es distinta según diversos grupos de edad, así, por ejemplo, los adolescentes entre los doce y los catorce años, se vinculan marginalmente al trabajo, hay poca demanda sobre esta mano de obra, lo que implica una tasa de desempleo significativa pese a su baja participación en el mercado laboral.

El segundo grupo de jóvenes, entre los quince y los diecinueve años, también participa en la oferta laboral, aunque su vinculación al mercado siga

siendo baja. Sus dificultades para acceder al mercado obedecen a su falta de experiencia y de recursos.

Por último, los jóvenes adultos entre los veinte y los veinticuatro años, con frecuencia tienen obligaciones familiares y no pueden esperar mucho tiempo para su ubicación laboral; su vinculación por eso es intensa y a manera de contingentes. En comparación con los grupos anteriores, tienen más oportunidades de acceder al trabajo asalariado, aunque perciben bajos ingresos. En este sector existen en una considerable proporción algunos jóvenes que no estudian, ni trabajan.

En un Departamento como el nuestro, donde los niveles de ocupación muestran al 48% de la población económicamente activa, el 22% corresponde a actividades que tienen que ver con el hogar y el 23% con los estudiantes, quienes laboran en las condiciones expuestas con anterioridad (muy bajos ingresos). En Barranquilla, del grupo ubicado entre los 15 y 19 años de edad, existen 26.652 ocupados, 10.230 desocupados y 92.689 jóvenes inactivos.

- c. **SALUD:** Según estudios en esta materia, los principales problemas que aquejan a la población juvenil son: para el caso de los hombres el trauma y la violencia y para el caso de las mujeres los que se derivan de su función reproductiva.

La violencia es el principal factor de morbilidad en los hombres jóvenes. Según datos del Instituto Nacional de Salud, para 1988 un joven entre los 20 y los 24 años tenía un riesgo de morir 4.5 veces mayor que el de la mujer en la misma edad, debido al peso de las causas externas, donde el homicidio juega un papel preponderante.

Ahora bien, en el caso de las mujeres, el embarazo y el parto constituyen un riesgo; la procreación en la adolescencia genera complicaciones para la madre y el niño, porque puede limitar su desarrollo psico-social. En Colombia, las complicaciones del embarazo, parto y puerperio son la segunda causa de hospitalización de las jóvenes entre los doce y los veinticuatro años.

El inicio temprano de las relaciones sexuales, regularmente sin el uso de los anticonceptivos, las conducen a experimentar embarazo precoz y aborto inducido. Algunas encuestas hospitalarias indican que una de cada siete mujeres tratadas por complicaciones del aborto, tiene menos de veinte años.

Si a todo lo anterior, le sumamos otros factores perturbadores de la salud en los jóvenes, como el consumo del alcohol, cigarrillos y/o sustancias psico-activas; podemos concluir que los jóvenes necesitan atención especial para poder sustentar y defender estos problemas.

d. **OTROS DETALLES:** La participación de los jóvenes en las actividades delictivas como el narcotráfico, la delincuencia política y común o la prostitución, merecen un estudio detallado para que los procesos que se adelanten con el fin de prevenir estas conductas, obtengan resultados positivos.

Asimismo, se necesitan otros estudios para determinar la participación juvenil en las actividades culturales, recreativas y deportivas; la vinculación del joven en la vida social y política del Departamento y de la ciudad de Barranquilla y la atención institucional, para confirmar nuestra aspiración al presentar este proyecto; respondiendo a la necesidad de un gran sector poblacional como lo constituyen las 507.375 personas que oscilan entre los 12 y 24 años.

Atentamente,



NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador del Atlántico